

Flash Fiscal 08/2014

Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

El pasado 13 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución de referencia, la cual entra en vigor a partir del 14 de marzo del presente, con excepción de algunas reglas que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2014 o en una fecha posterior.

A continuación resumimos las reglas que consideramos más relevantes:

Código Fiscal de la Federación

1. Se adicionan reglas relativas a la publicación de contribuyentes que además de estar no localizados presentan incumplimiento sistemático de sus obligaciones fiscales; para la emisión de un oficio mediante el cual se informará y notificará al contribuyente la presunción de la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales, así como el plazo y procedimiento que tienen para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales.
2. En el caso de los Acuerdos amplios de intercambio de información se adiciona a la República de Estonia a partir del 1 de enero de 2014.
3. El horario de recepción de documentos en la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT es el comprendido de las 9:00 horas a las 15:00, salvo lo expresamente regulado en las reglas de carácter general en materia de comercio exterior; cuando se trate de promociones a través del Buzón Tributario el horario comprende las 24 horas del día y cuando se haga uso del mismo en día inhábil las promociones se tendrán por recibidas la primera hora del día hábil siguiente.
4. Los contribuyentes podrán incorporar al CFDI la expresión NA en lugar de los requisitos del régimen fiscal en que tributen conforme a la LISR y la forma en que se realizó el pago, a partir del 1 de enero de 2014.
5. Los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas o de bienes, nacional e internacional, expedirán por los ingresos percibidos por dicho concepto el CFDI correspondiente y en el caso de cantidades que se cobren al adquirente por cuenta de terceros con los que tengan una relación jurídica y que no sean atribuibles como ingresos al transportista, deberán utilizar el complemento que al efecto publique el SAT en su página de internet; asimismo, cuando operen la venta de boletos y guías mediante el uso de sistemas de control, emisión o distribución de pagos y servicios centralizados compartidos con otros prestadores, podrán cumplir con la

expedición y entrega de los CFDI una vez transcurridos dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado el pago de la operación.

Asimismo, los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas podrán diferir la expedición de los CFDI por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014. Para el caso de bienes podrán diferirlos hasta el 31 de marzo de 2014, para lo cual deberán informar que han optado por dicho diferimiento.

Los contribuyentes que adquieran servicios de transporte aéreo, de prestadores de estos servicios que hayan optado por diferir la emisión de CFDI, para efectos de comprobar deducciones o acreditamientos, en su caso, podrán utilizar las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o "E-Tickets" que amparen los boletos de pasajeros, las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, siempre y cuando, obtengan el CFDI correspondiente a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

6. El CFDI que emita el prestador del servicio de autotransporte de carga federal en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.
7. Respecto de la expedición de los CFDI que amparen las remuneraciones cubiertas a los trabajadores, se podrán emitir antes de la realización de los pagos o dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización de los pagos, en cuyo caso considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que se realice el pago de dichas remuneraciones.
8. Las dependencias y las entidades públicas federales, estatales y municipales podrán optar por diferir la expedición de los CFDI que deben emitir por el pago de contribuciones federales, estatales o municipales, incluyendo productos y aprovechamientos, que

perciban durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014, siempre que al 1 de julio de 2014 hayan migrado a CFDI y emitido a los contribuyentes que así lo hayan solicitado todos los CFDI correspondientes a los ingresos percibidos durante el periodo señalado.

9. En las operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles que se celebren ante notarios públicos, los adquirentes de dichos bienes comprobarán el costo de adquisición para los efectos de deducibilidad y acreditamiento, con el CFDI que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet.

Asimismo, los adquirentes de bienes inmuebles durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, podrán comprobar para efectos de deducción y acreditamiento, el costo de adquisición de dichos inmuebles, con la escritura pública que expida el notario, en donde conste dicho costo, en lugar de usar el CFDI y complemento a que se refiere la regla.

Impuesto sobre la Renta

1. Se establecen los casos en que se considerará que un impuesto pagado en el extranjero tiene la naturaleza de un ISR susceptible de poder acreditarse contra el ISR que se cause en México, señalándose que cuando no se cumplan los requisitos establecidos en la propia regla se podrá considerar que un impuesto pagado en el extranjero tiene la naturaleza de un ISR siempre que el objeto del impuesto y, en su defecto, su base gravable, sea sustancialmente similares a las del ISR a que se refiere la ley de la materia, sin importar el título o denominación del impuesto o la naturaleza que haya sido señalada en el país que lo establece o la que haya sido señalada por terceros países o si el impuesto es establecido por la Federación, por el gobierno central o por alguna división de ambos.
2. En el caso de la deducción de los vales de despesa, se adiciona que la fecha de vigencia plasmada en los vales de

despensa impresos, no deberá de exceder del 31 de julio de 2014, o en su defecto, si la vigencia es posterior al 31 de julio de 2014, solo serán deducibles los vales que se rediman o canjeen antes de esa fecha.

3. Para el caso de la deducción de destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor, en lugar de presentar el calendario de destrucción, presentarán aviso de mercancía que se ofrece en donación a que se refiere la ficha 41/ISR.
4. Para efectos del gravamen del 10% sobre la ganancia derivada de la enajenación de acciones en Bolsa de Valores, no se consideran acciones o títulos colocados entre el gran público inversionista las acciones o títulos adquiridos por quienes al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Valores ya eran accionistas o socios de la emisora de que se trate, respecto de dichas acciones, con independencia de que con posterioridad a dicha adquisición hayan sido transmitidos por herencia, legado o donación, salvo en aquellos casos en que las acciones o títulos hubiesen sido adquiridos como consecuencia de cualquier plan de acciones o de títulos en beneficio de empleados de personas morales o de partes relacionadas de las mismas, cuyas acciones coticen en bolsa de valores concesionadas, siendo aplicable esta disposición desde el 1 de enero de 2014
5. Se considerarán maquiladoras las empresas controladas a través de las cuales una maquiladora controladora de empresas, lleve a cabo operaciones de maquila, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en dichos artículos y no opten por pagar el ISR conforme a la determinación del resultado fiscal integrado establecido en el Régimen Opcional para Grupos de Empresas.

Estas empresas controladas deberán considerar para los efectos del Safe Harbor todos los activos utilizados en su operación, independientemente que hayan sido importados a través de la maquiladora controladora de empresas, incluyendo aquéllos propiedad del residente en el extranjero y se encuentren registrados en el domicilio fiscal de la empresa controladora de que se trate. Adicionalmente, las empresas controladas deberán contar con

el sistema de control de inventarios de conformidad con las disposiciones previstas por el SAT.

6. Para los efectos de la deducción de los excedentes de las reservas preventivas globales, la comparación de saldos de dichas reservas se refiere a la que se realizará en el ejercicio fiscal de 2014, respecto de los saldos de reservas preventivas globales que tuvieron las instituciones de crédito al 31 de diciembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2012, determinados en los mismos términos que para tales efectos establecía la Ley vigente al 31 de diciembre de 2013.
7. Respecto de la incorporación de las sociedades que hasta el 31 de diciembre de 2013 determinaban su resultado fiscal consolidado y que tienen pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, se establece que podrán incorporarse al Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, siempre que no incluyan en la determinación del resultado fiscal integrado del grupo, su resultado o pérdida fiscal del ejercicio, según corresponda, ni sus pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar al 31 de diciembre de 2013 y, como consecuencia, no difieran el ISR.

Cuando dichas sociedades hayan terminado de disminuir sus pérdidas fiscales a nivel individual correspondientes a los ejercicios anteriores a 2014, podrán incluir a partir del ejercicio inmediato siguiente, su resultado fiscal o pérdida fiscal en la determinación del resultado fiscal integrado de ese ejercicio.

Mediante disposición transitoria se establece que el aviso para la incorporación lo deberá presentar la sociedad integradora a más tardar el 14 de marzo de 2014, incluyendo a todas las sociedades que estén en el supuesto de tener pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de aplicar al 31 de diciembre de 2013.

8. La declaración de operaciones con partes relacionadas correspondiente al ejercicio de 2013, se podrá presentar conjuntamente con la declaración anual del ejercicio, o bien, a más tardar en la fecha en que deban de presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

9. Para varios efectos fiscales, se adiciona un capítulo "De los Coordinados" para definir en el ISR la actividad exclusiva de autotransporte de carga y de pasajeros; la exención en el IVA por servicios proporcionados por Organismos Cooperativos de Integración y Representación; la opción para ciertas sociedades y organismos para que puedan considerar para el cálculo del IVA el valor real de los intereses devengados; entre otros.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

1. Las cuotas aplicables a las gasolinas y diesel trasladadas en el precio no computan para el cálculo del IVA, en consecuencia los distribuidores y quienes realicen la venta al público en general de dichos combustibles no deberán considerar como valor para efectos del IVA correspondiente a dichas enajenaciones, la cantidad que resulte de aplicar a los litros enajenados las cuotas que correspondan conforme al tipo de combustible de que se trate.
2. Tratándose de combustibles fósiles, plaguicidas y alimentos no básicos, que sean objeto de modificación de su estado, forma o composición, por cuya enajenación se deba pagar el IEPS, el IEPS pagado en la importación o el que le haya sido trasladado al contribuyente en la adquisición de dichos bienes, podrá ser acreditado contra el IEPS que deba pagarse por la enajenación de los bienes modificados en su estado, forma o composición, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos que establece el ordenamiento mencionado.

Impuesto al Valor Agregado y Especial sobre Producción y Servicios

1. En una fe de erratas, el SAT pretende aclarar el supuesto error que cometió al publicar en la RMF 2014, que los contribuyentes que celebraron operaciones sujetas al pago del IVA hasta el 31 de diciembre de 2013 y que a partir del onceavo día hábil cobraran las contraprestaciones correspondientes, tendrían que haber emitido un CFDI complementario al comprobante fiscal que hubieren expedido con anterioridad al 2014 para trasladar el IVA adicional.

La fe de erratas consiste en señalar que procede dicha regla considerando el onceavo día de enero de 2014; esto es, ya no se refiere a día hábil; asimismo hizo extensiva esta regla hacia el impuesto especial sobre producción y servicios.

Lo invitamos a consultar el contenido completo de esta importante publicación en el DOF, haciendo clic en el siguiente botón:

[Consultar](#) ▶

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro *Deloitte Widget*.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

[Descargar](#) ▶

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Centro Ejecutivo Punto Alto II
Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 3, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Francisco Eusebio Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Justo Sierra 1101-A, Fraccionamiento Los Pinos
21230 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5231

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, vía Atlíxcayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Río Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 200,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.